

**CONTRATO LG-22/2017**  
**"CONTRATACION POR SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA DIRECCION EJECUTIVA"**  
**Libre Gestión**  
Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

VERSION PUBLICA DE INFORMACION  
CONFIDENCIAL ART. 30 DE LA LAIP (1)

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, (1)

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y por otra parte (1)

y que en lo sucesivo me denominare "**La Contratista**", por medio del presente celebramos Contrato de Libre Gestión, que se registrá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o la Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El Contrato mismo, Términos de Referencia, así como las adiciones emitidas por el Fondo Nacional de Vivienda Popular, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por dicha Institución, con acuse de recibido de la Contratista, documentos de oferta técnica y económica, aclaraciones a las ofertas presentadas por la contratista, a solicitud del contratante, orden de inicio, actas de recepción, todas las garantías establecidas en los términos de referencia, adendas al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la "**CONTRATACION POR SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA DIRECCION EJECUTIVA**", o **Presidencia, con el objetivo de brindar apoyo en labores logísticas**, de índole secretarial y otras relacionadas con ambas unidades. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La contratista se compromete para con el contratante a proporcionar los servicios indicados en las términos de referencia de la presente contratación, siendo el alcance de los mismos lo siguiente: **a)** Manejo de redes sociales con el fin de dar respuesta en tiempo y forma en lo relacionado a Presidencia o Dirección Ejecutiva, según lo instruido por funcionarios. **b)** Apoyo en la redacción y digitación de documentos vinculados con las gestiones de Dirección Ejecutiva o Presidencia. **c)**

Apoyo en la entrega oportuna de correspondencia dirigida a los miembros de Junta Directiva. **d)** Atención de visitas internas o externas que se presenten directamente a Presidencia o Dirección Ejecutiva o que se comuniquen telefónicamente. **e)** Brindar apoyo en ausencia de la Asistente de Dirección Ejecutiva o Asistente de Presidencia. **f)** Apoyo a Presidencia o Dirección Ejecutiva en el trámite de reclamos del seguro médico. **g)** Apoyo en cualquier otra actividad que requiere la Dirección Ejecutiva o Presidencia. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la contratación será por el periodo de TRES MESES a partir de esta fecha, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **El responsable de administrar el presente contrato será la Asistente Administrativa de la Dirección Ejecutiva.** **PRORROGA:** Para prorrogar el contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI de FONAVIPO. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará a la contratista por la prestación de los servicios la cantidad de **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00) precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA)**, por no estar registrada la contratista como contribuyente. Dicho monto será cancelado con fondos propios de FONAVIPO. Los pagos serán de forma mensual al finalizar cada mes determinados a partir de la vigencia del contrato y sobre la base del monto contractual para dicho periodo, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción de la Asistente Administrativa de la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO y la suscripción y firma por ambas partes del acta de recepción por los servicios del período a pagar. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** La contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado, debiendo ser firmada de manera simultánea al presente contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** "El Contratante" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** Por la mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en los Términos de Referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de este contrato; **b)** Por común acuerdo de ambas partes. **c)** Por las causas contempladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará

de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:**

Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", podrá ser sometida: a) Arreglo Directo: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) Arbitraje: Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

**CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:**

Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos uno cero uno-ocho ocho-ocho ocho.

**Para la Contratista:** (1)

Teléfono (1)

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

**CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a

nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



The image shows two handwritten signatures in blue ink, each preceded by a small 'x' mark. Below the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: 'PATIA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de mayo del año dos mil diecisiete. Ante  
Mí, (1) comparece por una parte

(1)

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad  
número (1) con Número de  
Identificación Tributaria (1)

actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar “**El Fondo o FONAVIPO**”; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal “C” dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos



trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte comparece **ANDREA CAROLINA GUDIEL MEJIA,**

(1)

a  
quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número (1)  
con Número de Identificación Tributaria (1)

y a quien en

lo sucesivo se le denominará **"La Contratista"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior Contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrará por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o la Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El Contrato mismo, Términos de Referencia, así como las adiciones emitidas por el Fondo Nacional de Vivienda Popular, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por dicha Institución, con acuse de recibido de la Contratista, documentos de oferta técnica y económica, aclaraciones a las ofertas presentadas por la contratista, a solicitud del contratante, orden de inicio, actas de recepción, todas las garantías establecidas en los términos de referencia, adendas al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la **"CONTRATACION POR SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA DIRECCION EJECUTIVA"**, o **Presidencia, con el objetivo de brindar apoyo en labores logísticas**, de índole secretarial y otras relacionadas con ambas unidades. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La contratista se compromete para con el contratante a proporcionar los servicios indicados en las términos de referencia de la presente contratación, siendo el alcance de los mismos lo siguiente: **a) Manejo de redes sociales con el fin de dar respuesta en tiempo y forma en lo relacionado a Presidencia o Dirección Ejecutiva, según lo instruido por funcionarios. b) Apoyo en la**

redacción y digitación de documentos vinculados con las gestiones de Dirección Ejecutiva o Presidencia. **c)** Apoyo en la entrega oportuna de correspondencia dirigida a los miembros de Junta Directiva. **d)** Atención de visitas internas o externas que se presenten directamente a Presidencia o Dirección Ejecutiva o que se comuniquen telefónicamente. **e)** Brindar apoyo en ausencia de la Asistente de Dirección Ejecutiva o Asistente de Presidencia. **f)** Apoyo a Presidencia o Dirección Ejecutiva en el trámite de reclamos del seguro médico. **g)** Apoyo en cualquier otra actividad que requiere la Dirección Ejecutiva o Presidencia. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la contratación será por el periodo de TRES MESES a partir de esta fecha, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **El responsable de administrar el presente contrato será la Asistente Administrativa de la Dirección Ejecutiva.** **PRORROGA:** Para prorrogar el contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI de FONAVIPO. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará a la contratista por la prestación de los servicios la cantidad de **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00)** precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por no estar registrada la contratista como contribuyente. Dicho monto será cancelado con fondos propios de FONAVIPO. Los pagos serán de forma mensual al finalizar cada mes determinados a partir de la vigencia del contrato y sobre la base del monto contractual para dicho periodo, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción de la Asistente Administrativa de la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO y la suscripción y firma por ambas partes del acta de recepción por los servicios del período a pagar. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** La contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado, debiendo ser firmada de manera simultánea al presente contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** "El Contratante" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** Por la mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en los Términos de Referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de este contrato; **b)** Por común acuerdo de ambas partes. **c)** Por las causas contempladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA OCTAVA:**



**SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", podrá ser sometida: a) Arreglo Directo: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) Arbitraje: Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos uno cero uno-ocho ocho-ocho ocho. **Para la Contratista:** (1)

Teléfono (1)

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación

del contrato de conformidad con la Ley. Y YO, la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de tres folios útiles, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

x 

x 





Pb/